

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

34

#### EL ATAZAR

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de los artículos 1, 3 y 6 de la ordenanza reguladora de la tasa del cementerio publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 294, de 12 de diciembre de 2011, página 158, y cuya nueva redacción queda con el siguiente tenor literal:

«Artículo 1. *Fundamento legal y objeto.*—Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local que permite para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueda promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, la reconocida en el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y dando cumplimiento a los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en término municipal una tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

Art. 3. *Bases y tarifas.*—La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

##### 3.1. Cementerio

CONCEPTO	PERSONAS	CARÁCTER TEMPORAL DE 10 AÑOS
Asignación Nichos	No empadronados	3.600,00 €
Asignación Nichos	Empadronados con antigüedad superior a 5 años	200,00 €
Asignación Nichos	Empadronados con antigüedad inferior a 5 años	1.800,00 €
Asignación Columbarios	No empadronados	1.000,00 €
Asignación Columbarios	Empadronados con antigüedad superior a 5 años	100,00 €
Asignación Columbarios	Empadronados con antigüedad inferior a 5 años	500,00 €

##### 3.2. Tanatorio

CONCEPTO	PERSONAS	IMPORTE
Utilización Tanatorio	No empadronados	300 euros/día
Utilización Tanatorio	Empadronados	100 euros/día

Art. 6. *Ampliación y renovación de la concesión.*—La ampliación del plazo de concesión a cincuenta años conllevará una cuota tributaria resultante de aplicar el 10 por 100 sobre la tasa pagada inicialmente».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente disposición de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa, pudiendo interponerse ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente acto recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En El Atazar, a 17 de julio de 2014.—El alcalde, Juan Pablo Lozano García.

(03/23.665/14)

BOCM-20140804-34





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

76

#### EL ATAZAR

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Atazar, adoptado en fecha 17 de febrero de 2011, sobre aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

- Se modifica el título de la ordenanza, que queda del siguiente modo: “Ordenanza reguladora de la tasa por cementerio y uso de tanatorio”.
- Se modifica el artículo 2, “Hecho imponible”, punto 3, que queda redactado de la siguiente manera:
  - “3. Obligación de contribuir: nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio y en el tanatorio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación de los mismos.”
- Se modifica el artículo 3, “Bases y tarifas”. Se establecen las siguientes tarifas y bonificaciones:
  - “Tarifas:
    - Por concesión de nichos por cincuenta años: 1.800 euros
    - Por utilización de tanatorio: 200 euros.

Bonificaciones: las personas empadronadas en el municipio con una antigüedad mínima de cinco años tendrán una bonificación del 95% en dichas tarifas, previa solicitud y autorización de la Alcaldía. En caso de que la persona fallecida tenga contratado un seguro de decesos, las bonificaciones se calcularán a partir de la cifra que resulte de restar a la tarifa general el capital asegurado en la póliza correspondiente al nicho y/o utilización de tanatorio”.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor, una vez publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En El Atazar, a 30 de junio de 2011.—El alcalde, Juan Pablo Lozano García

(03/26.232/11)

**EL ATAZAR**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobado definitivamente por el Pleno municipal de este Ayuntamiento, en su sesión de fecha de 8 de diciembre de 2003, el expediente, correspondiente a modificación e implantación de ordenanzas fiscales y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación íntegra:

**MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES**

**ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Se aplicará el tipo impositivo de 0,45 sobre el impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

**IMPLANTACIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

Artículo 1. *Fundamento legal y objeto.*—Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de abril, y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

Art. 2. *Hecho imponible.*—1. Obligación a contribuir. Lo constituyen la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Esta tasa es compatible con la de licencias urbanísticas y con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Obligación de contribuir. Nacerá la obligación a contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

4. Sujeto pasivo. Están obligados al pago la herencia yacente de quien entierre, a sus herederos o sucesores o personas que le representen.

Art. 3. *Bases y tarifas.*—Se establecen las siguientes tarifas:

	Euros
<i>Empadronados:</i>	
Concesión de nichos por 25 años, un año empadronados .....	480
Concesión de nichos por 25 años, dos años empadronados .....	360
Concesión de nichos por 25 años, tres años empadronados .....	240
Concesión de nichos por 25 años, cuatro años empadronados .....	120
Concesión de nichos por 25 años, cinco años y más empadronados .....	0
<i>No empadronados:</i>	
Concesión de nichos por 25 años .....	600

Art. 4. Se realizarán por el Ayuntamiento labores de limpieza y reparación.

Art. 5. *Administración y cobranzas.*—Los nichos podrán ser renovados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales, en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el artículo 348 del Código Civil.

Art. 6. Transcurridos los plazos sin que haya solicitado renovación, se entenderá caducada. Si se solicita la renovación, se concederá por veinticinco años más, aplicándose las mismas tasas que para su concesión. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirá al Ayuntamiento el derecho sobre tales nichos.

La adquisición de un nicho no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Art. 7. Los adquirentes de derechos sobre nichos tendrán derecho a depositar en la misma los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 8. Todos los trabajadores necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 9. Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza, que no superará los quince días desde la concesión.

Los derechos de nichos serán concedidos por el alcalde, siendo facultades delegables.

Art. 10. Los párvulos y fetos que inhumen en nichos de adulto pagarán los derechos como adultos.

Art. 11. Todos los nichos que por cualquier causa quedaran vacantes revierten a favor del Ayuntamiento.

Art. 12. No serán permitidos los trasposos de nichos, sin la previa aprobación del Ayuntamiento, debiendo interesarse el trasposo mediante solicitud dirigida al alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los trasposos que autorice el Ayuntamiento se entenderá sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 13. Quedan reconocidas las transmisiones de nichos, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueran varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de trasposo, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 14. En las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señale el Reglamento de Recaudación.

Art. 15. *Exenciones.*—1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramiento en nicho las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.

2. Salvo en el supuesto establecido en el número anterior no se admitirá en materia de tasa beneficio tributario alguno.

Art. 16. *Infracciones y defraudaciones.*—En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Entrada en vigor.—La presente modificación e implantación de ordenanzas fiscales, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 8 de diciembre de 2003, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Atazar, a 11 de diciembre de 2003.—La alcaldesa, Ana María Lozano Herranz.